



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2016060008611 de 27/04/2016, en el sentido de desagregar la sede **SAN JOSÉ** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** del municipio de Angostura y anexarla como sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** del municipio de Campamento – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental S2016060008611 de 27/04/2016 por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos, se le concedió autorización de carácter oficial a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** con código DANE 205038000439 para ofertar el servicio educativo en el Municipio de Angostura, la cual en el artículo 1° se anexó la sede **SAN JOSÉ** con código DANE 205134000156.

Mediante Resolución S132344 de 13/11/2014 se modificó el artículo 3° se concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** con sede principal ubicada en la Vereda La Solita del Municipio de Campamento - Departamento de Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020056534 de 28/12/2020, emite concepto técnico para desagregar la sede **SAN JOSE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** del municipio de Angostura y sea anexada al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** del municipio de Campamento.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S2016060008611 de 27/04/2016, en el sentido de desagregar la sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** (DANE 205038000439) del Municipio de Angostura.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2016060008611 de 27/04/2016, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199) del municipio de Campamento - Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199), deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrá que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Debido al proceso de Reorganización, los estudiantes de la sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199), promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		08/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		08/03/2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.